

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
MEDIDAS Y NUEVOS MECANISMOS PARA  
ENFRENTAR LA EVASIÓN DEL PAGO DE  
TARIFA EN LOS SISTEMAS DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DEL PAÍS  
(BOLETÍN N° 17441-15).

Santiago, 17 de junio de 2025

N° 094-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, retiro la indicación formulada mediante mensaje N° 062-373, de fecha 16 de mayo de 2025, a partir del numeral segundo que modifica el artículo primero y, al mismo tiempo, formulo las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO PRIMERO

1) Para agregar un nuevo literal c) al numeral 4), del siguiente tenor, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:

"c) Agrégase un inciso tercero, nuevo:

"Cuando se solicite la inutilización de un instrumento de acceso al transporte público con beneficio tarifario el titular será anotado en el Registro de Usuarios referido en el artículo 88 bis y, frente a una segunda anotación, se le suspenderá el beneficio de rebaja o exención de tarifa. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación establecidos en la ley N° 19.880,



en cuyo ejercicio deberá acompañar los medios que justifiquen las circunstancias que permitan dejar sin efecto dicha suspensión. La suspensión, se aplicará cuando la infracción se haya constatado mediante los equipos a que se refiere el artículo 4° de esta ley, o bien, como resultado del ejercicio de la facultad establecida en el inciso sexto del artículo 88 bis, sobre la constatación del debido uso de los referidos mecanismos o instrumentos."."

2) Para reemplazar el numero 7) por el siguiente:

"7) Agrégase un artículo 88 sexies, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 88 sexies.- El valor de la tarifa recargada se determinará por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, observando a lo menos uno de los siguientes criterios: la efectividad de la fiscalización sobre la obligación del pago de la tarifa, el número de fiscalizaciones realizadas y el índice de evasión. Su valor será proporcional a la tarifa adulto vigente, en ningún caso inferior a veinte veces dicha tarifa, y su determinación comprenderá previamente la opinión del Panel de Expertos de la ley N° 20.378.

Asimismo, el pasajero solo podrá pagar la tarifa recargada el número de veces y dentro del período que determine la resolución a que se refiere el inciso anterior. Si dicho número ha sido excedido dentro del período señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del artículo 88 quinquies. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro de las personas que han pagado la tarifa recargada.

El monto recaudado por el pago de la tarifa recargada será destinado a los recursos del sistema integrado que administra los recursos de transporte público remunerado.



de pasajeros, en aquellas zonas geográficas en que exista. Con todo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá disponer que dichos montos formen parte de los ingresos de los prestadores de servicios remunerados de transporte público regulados, en los respectivos contratos de concesión de uso de vías, perímetro de exclusión, condiciones específicas de operación y de utilización de vías u otra modalidad equivalente."."

#### **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, NUEVO**

3) Para agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo transitorio segundo:

"Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de los artículos 88 quinquies y 88 sexies de la presente ley entrarán en vigencia transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

Los efectos del Registro de Pasajeros Infractores contemplado en los artículos 22 bis y 22 quáter de la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local, y en el artículo 88 de la ley N° 21.325, de migración y extranjería entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley."."

#### **AL ARTÍCULO TRANSITORIO, QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

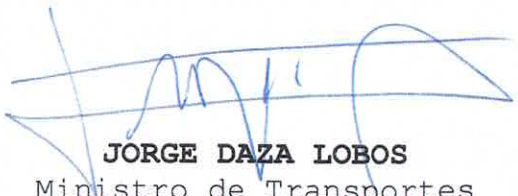
4) Para agregar, a continuación de la expresión "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", la frase "y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".



Dios guarde a V.E.



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**JORGE DAZA LOBOS**  
Ministro de Transportes  
y Telecomunicaciones (S)





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 162GG

**I.F. N°162/17.06.2025**

I.F. N°126/16.05.2025

I.F. N°88/31.03.2025

## **Informe Financiero Complementario**

**Proyecto de ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país**

**Boletín N°17.441-15**

### **I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N° 094-373), se proponen las siguientes modificaciones con respecto a lo informado en los informes financieros precedentes:

- a. Se establece un proceso de suspensión de beneficios tarifarios cuando se constate el uso indebido de estos.
- b. Se fija un valor mínimo para la tarifa recargada, de veinte veces la tarifa adulta.

### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas indicaciones realizan ajustes a mecanismos que introduce el proyecto de ley para enfrentar la evasión al pago en el transporte público, no afectando lo señalado en los Informes Financieros antecedentes, respecto de que en la medida en que sean exitosos en incrementar los ingresos del sistema de transporte público, debieran inducir menores presiones de gasto fiscal.

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que incorpora nuevos mecanismos para enfrentar la evasión del pago de tarifa en los Sistemas de Transporte Público del país.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 162GG

**I.F. N°162/17.06.2025**

I.F. N°126/16.05.2025

I.F. N°88/31.03.2025



*[Signature]*  
**MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

